Señora:
CARMIÑA GONZALEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior de Barranquilla Sala Civil - Familia
E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MIGUEL CARO Y OTRO
DEMANDADO: GRAMA CONSTRUCCIONES SA
RADICADO: 08-001-31-53-005-2020-00089-01
RADICADO INTERNO: 43.668

HECTOR BUSTAMANTE AVENDAÑO, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial del demandante, encontrándome dentro del término legal y oportuno presente ante usted alegatos de conclusión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, le manifiesto a usted:

PETICIÓN

Solicito a la Honorable Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Civil – Familia, que revoque parcialmente la decisión adoptada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla en la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2021, en cuanto al numeral segundo de la parte resolutiva en lo atinente a los intereses de mora se refiere y en referente al desconocimiento del daño moral ocasionado a los demandantes.

FUNDAMENTO DE LOS ALEGATOS

Fundamento los alegatos en el sentido de que los intereses generados del dinero no se ocasionaron a penas con el reconocimiento de este proceso judicial, ya que el giro ordinario del dinero en el tiempo genera una utilidad que se traduce en un interés, que en Colombia lo determina la super intendencia financiera.

Con la aceptación de las cláusulas abusivas de la oferta de compra del inmueble, tenemos que se generaría un interés sobre el recurso entrega, por lo que sería pertinente el reconocimiento de ese interés, desde el momento en que se les entrego el dinero. Teniendo en cuenta el interés solicitado es el corriente bancario y no moratorio. Que se diferencia uno del otro en cuanto al interés corriente, es el que genera el dinero en su giro ordinario y el moratorio es el interés en castigo por el incumplimiento del pago de una suma de dinero.

En cuanto a los daños morales, se ha establecido que es aquel perjuicio que se causa por la vulneración a los sentimientos íntimos de una persona; como también el que surge producto del dolor físico o psíquico infligido antijurídicamente a la

víctima. El daño moral busca proteger la afectación a bienes jurídicos de carácter extrapatrimonial (integridad personal, tranquilidad, libertad, honra buen nombre, vida, intimidad, familia, afectos).

Sea pertinente manifestar al despacho que la demostración del daño moral se puede demostrar de cualquiera de los medios probatorios aceptados en Colombia, es entonces que en las declaraciones rendidas por mis poderdantes quedo demostrado como se sacrificaron para obtener su vivienda propia, adicional a que era el lugar para vivir de su núcleo familiar, como después de 5 años de inversión viven en arriendo por cuanto no han podido reunir recursos para una nueva cuota inicial y sin desmeritar que para que surja este daño, solo es evidente el dolo de quien genero el daño para su reparación.

Para nadie es un secreto que la sociedad GRAMA S.A. desvió los recursos económicos y que hoy por hoy incumplió con la entrega de los inmuebles a centenar de personas. Así como su inasistencia a este proceso judicial, donde el despacho como sanción debe aceptar como prueba confesión todo lo que se establece en la demanda. Por tal motivo es más que demostrado la afectación moral de mis poderdantes y que se solicita sean tazados por este Honorable Tribunal.

Atentamente

HECTOR BUSTAMANTE AVENDAÑO
CC. 1.140.844.547
TP. 267.230
Correo: hectorbust8@hotmail.com
Teléfono: 301-3037618